

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esa Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPANÍA INTERNACIONAL DE COCHES CAMA Y SU PERSONAL PARA 1982

Acuerdos adoptados en la reunión celebrada el día 5 de octubre de 1982 por la Comisión Paritaria designada en el Convenio Colectivo siguiente:

Primero.—Se aplicará un aumento del 3,4 por 100 sobre el valor al 31 de diciembre de 1981 de todos los conceptos salariales, a excepción de los siguientes:

- Antigüedad.
- Derecho de servicio del personal de la actividad ferroviaria y comisiones del personal de agencias.
- Prima de viaje correspondiente a los Conductores del tren Barcelona-Sevilla-Barcelona.
- Prima de viaje de los Conductores y Literistas del tren Lusitania Madrid-Lisboa-Madrid.
- Cualquier otra prima o concepto de nueva creación y que por tanto no se hallare vigente al 31 de diciembre de 1981.

Segundo.—El personal de talleres y pequeña conservación que por haber tenido en el Convenio condiciones especiales que determinan un aumento salarial global que haría inaplicable la cláusula de revisión pactada en el Convenio de conformidad con el ANE, ha negociado con la Empresa, a través de sus representantes sindicales, las condiciones de la revisión, en términos que son leídos en esta reunión, sin manifestarse por la Comisión objeción a los mismos.

Tercero.—Quedan asimismo excluidas de la revisión, y por consiguiente su cuantía será establecida en el Convenio, las mejoras sociales que a continuación se indican:

- Préstamo de vivienda.
- Subvención a la Mutua de Previsión Social.
- Ayuda de estudios a hijos de empleados.
- Ayuda a subnormales.
- Ayuda para el estudio de idiomas del personal de agencias.

Cuarto.—La prima de comedor y la subvención a los comedores colectivos será aumentada asimismo por la Compañía en el 3,4 por 100, y en cuanto a la expresada subvención, el personal incrementará en dicho porcentaje del 3,4 por 100 la cantidad que abona por cada comida que realiza en dicho comedor.

Quinto.—El incremento derivado de la revisión, salvo el señalado en el apartado anterior, cuya aplicación tendrá lugar a partir del 1 de noviembre próximo, tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero del corriente año, y su pago se efectuará por la Empresa junto con el pago de la nómina correspondiente al actual mes de octubre. Si por dificultades administrativas se viera obligada a realizarlo en el curso del próximo mes de noviembre, en todo caso sería como límite con el abono de la nómina correspondiente a este último mes.

Sexto.—Se acuerda por último remitir copia de la presente acta a la Dirección General de Trabajo, a los efectos que procedan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

39

ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se adjudican las demasías a los permisos «Marismas A-B-C».

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (Chevron), «Texaco (Spain) Inc» (Texspan) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) solicitando tres demasías a los permisos «Marismas A-B-C» para la investigación de hidrocarburos.

Informadas las solicitudes por la Dirección General de la Energía, de acuerdo con la reglamentación de hidrocarburos y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de noviembre de 1982,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se adjudican a las sociedades «Chevron Oil Company of Spain», «Texaco (Spain) Inc» y «Empresa Nacional de Investigación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) solicitando tres demasías para la investigación de hidrocarburos siguientes:

Demasía «Marismas A».—De 3.129 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud N.	Longitud O. (Gr.)
1	37° 10'	6° 38'
2	37° 10'	Límite protec. Arroyo Rocina.
3	37° 01'	Límite del pre-parque.
4	37° 01'	6° 35'
5	37° 02'	6° 35'
6	37° 02'	6° 34'
7	37° 04'	6° 34'
8	37° 04'	6° 33'
9	37° 05'	6° 33'
10	37° 05'	6° 30'
11	37° 07'	6° 30'
12	37° 07'	6° 32'
13	37° 08'	6° 32'
14	37° 08'	6° 34'
15	37° 09'	6° 34'
16	37° 09'	6° 38'

Demasía «Marismas B».—De 2.993 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud N.	Longitud O. (Gr.)
1	37° 10'	Límite protec. Arroyo Rocina.
2	37° 10'	6° 32'
3	37° 09'	6° 32'
4	37° 08'	6° 30'
5	37° 08'	6° 30'
6	37° 08'	6° 28'
7	37° 11'	6° 28'
8	37° 11'	Límite del pre-parque (N).

Demasía a «Marismas C».—De 2.449 hectáreas y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral definida por los siguientes vértices:

Vértices	Latitud N.	Longitud O. (Gr.)
1	Límite protec. pre-parque.	6° 26'
2	37° 12'	6° 26'
3	37° 12'	6° 22'
4	37° 13'	6° 22'
5	37° 13'	6° 21'
6	37° 11'	6° 21'
7	37° 11'	6° 18'
8	37° 10'	6° 18'
9	37° 10'	6° 17'
10	37° 08'	6° 17'
11	37° 09'	6° 18'
12	37° 06'	6° 18'
13	37° 06'	6° 22'
14	37° 05'	6° 22'
15	37° 05'	6° 19'
16	37° 04'	6° 19'
17	37° 04'	Límite del pre-parque.

Segundo.—Las demasías que se otorgan se unirán, respectivamente, a los permisos «Marismas A», «Marismas B» y «Marismas C», formando un todo cada demasia con cada permiso, conforme dispone el artículo 32 del Reglamento en vigor de 30 de julio de 1978.

Tercero.—Las vigencias de las demasías serán las mismas que las de los permisos a que se incorporan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.